



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD: 70-708-40-89-001-2021-00135-00
San Marcos, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Dra. **JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.103.220.366, tarjeta profesional N° 331.724 CSJ actuando como apoderada judicial de **COOPERATIVA SAN JORGE NIT 900.439.415-3**, representando legalmente por **JORGE DE JESUS DIAZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.810.046, solicita mediante memorial, el embargo del cincuenta por ciento (50%) del sueldo que devenga el demandado el señor **RAFAEL ANTONIO MERCADO SUAREZ**, como docente en las institución educativa San Marcos- sede principal el municipio de San Marcos- Sucre.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Es de recalcar que de conformidad al Código Sustantivo del Trabajo artículo 154, señala,

(...)

"No es embargable el salario mínimo legal o convencional"

En armonía también con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala

El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

Y el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, señalando

"Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"

Correo: j01primpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo, mantiene la decisión tomando en la auto de embargo toda vez que este artículo hace alusión al límite hasta dónde puede llegar el embargo más no decide el monto que debe decretarse.

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese, la presente solicitud interpuesta por la **DRA. JANNA MARCELA DIAZ CONTRERAS** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Manténgase en firme el auto que decreta las medidas cautelares con fecha de trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS.**